

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de octubre de 2020. Pasa a Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 131
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. – notificaciones.juridico@ita.com.co
Apoderados: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ – recepcion@jorgenaranjo.com.co
Dra. JESSICA MEJIA CORREDOR – jessicam@jorgenaranjo.com.co
Demandado: JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ – schucho2@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00481-00**

En vista de que la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la parte actora responde con estrictez a las exigencias del art. 593 del C. G. del P. se procederá de conformidad, no sin antes indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 ibidem, se limitará el embargo por considerarse que supera el monto allí indicado, haciendo la salvedad de que si la medida no se surte sobre alguno de los bienes aquí decretados, se podrán solicitar nuevos embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **280-213425 y 280-213142** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Antioquia, los cuales se encuentran a nombre del demandado **JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **14.695.468**, predios ubicados en la Calle 45 Norte No. 13-90 Parque Residencial Oro Negro Atardecer PH, y consistentes del Apartamento 1307 Vis Torre B con su correspondiente Parqueadero identificado con el No. 133 del Primer Piso de Armenia Antioquia.

Líbrense el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ANTIOQUIA, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado **Jesús Antonio Angulo Bermúdez** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.695.468, tenga depositado o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario y/o financiero sujetos de esta medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$93.086.000.00 pesos.

Líbrense por secretaría los respectivos oficios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, indicando que las respuestas deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar más medidas, hasta tanto se sepa la suerte de las ya decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de octubre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae19f3941c80ad9ea6edbce17c085924625a85b8eb1e498a788d11d901994359**

Documento generado en 16/10/2020 03:21:25 p.m.